

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 037-2023-OCI/0345-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO  
CHINGALPO – SIHUAS – ÁNCASH**

**"FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN  
ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL –  
PLANEFA, PERIODO 2019 AL 2022"**

**TOMO I DE I**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 1 DE FEBRERO DE 2029 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

**SIHUAS, 4 DE DICIEMBRE DE 2023**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 037-2023-OCI/0345-AOP**

**" FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN ANUAL DE  
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA,  
PERIODO 2019 AL 2022"**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
<p>La entidad no cumplió con formular, aprobar y registrar el plan anual de evaluación y fiscalización ambiental – PLANEFA del periodo 2019 al 2022, situación que no permitió una efectiva fiscalización ambiental por parte de la municipalidad, limitando las acciones de seguimiento y verificación por parte del organismo de evaluación y fiscalización ambiental.</p>	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	11
V. CONCLUSIÓN	11
VI. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICE	13

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 037-2023-OCI/0345-AOP**

**" FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA, PERIODO 2019 AL 2022"**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Chingalpo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0345-2023-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad/ Responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la transparencia de la información, correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

**III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

**LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON FORMULAR, APROBAR Y REGISTRAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL PERIODO 2019 AL 2022, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ UNA EFECTIVA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, LIMITANDO LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

Durante el periodo 2019 la Municipalidad Distrital de Chingalpo, en adelante la "Entidad", no cumplió con registrar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2019 en el aplicativo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante "OEFA", así como no elaboró y registró su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante "PLANEFA", del periodo 2020 al 2022 en los plazos establecidos. Cabe precisar que, dicho instrumento de gestión debió presentarse un año anterior a su ejecución; no obstante, pese a la suspensión de plazos por el aislamiento social obligatorio por el COVID-19, que permitió la oportunidad de su cumplimiento, y los reiterados requerimientos por el OEFA, a la fecha se mantiene omiso en la presentación, la Entidad.

La situación expuesta no permite una efectiva fiscalización ambiental, por parte de la Entidad; asimismo limita las acciones de seguimiento y verificación por parte del OEFA, así como se detalla de la siguiente manera:

**Antecedentes normativos:**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el

OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

A través de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante, “Ley del SINEFA”, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

En esa línea, es de resaltar que el SINEFA, está conformado por Entidades de Fiscalización Ambiental, “en adelante EFA”, de los niveles de gobierno nacional, regional y local, es decir las EFA son aquellas entidades de dichos ámbitos que tienen atribuida algunas o todas las acciones de fiscalización ambiental; y cuya rectoría es ejercida por el OEFA con la finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, y con ello contribuir con la preservación de la calidad del ambiente.

Es así que, el literal a) del numeral 11.2) del artículo 11 de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley n.º 30011, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de las EFA que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, a través de la Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, en adelante “Régimen Común de Fiscalización Ambiental” con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

#### **Competencias de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales EFA:**

En relación a ello, el artículo 7 de la Ley del SINEFA, señala que las EFA, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del SINEFA y sujetan su actuación a las normas de dicha ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA.

Por otro lado, dentro de las competencias y funciones específicas establecidas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen como función formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales<sup>1</sup>.

En ese contexto, el OEFA a través del “Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales”, segunda edición y publicado el 7 de agosto de 2020, ha precisado que las

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 73 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

municipalidades distritales cuentan con las siguientes competencias en materia de fiscalización ambiental:

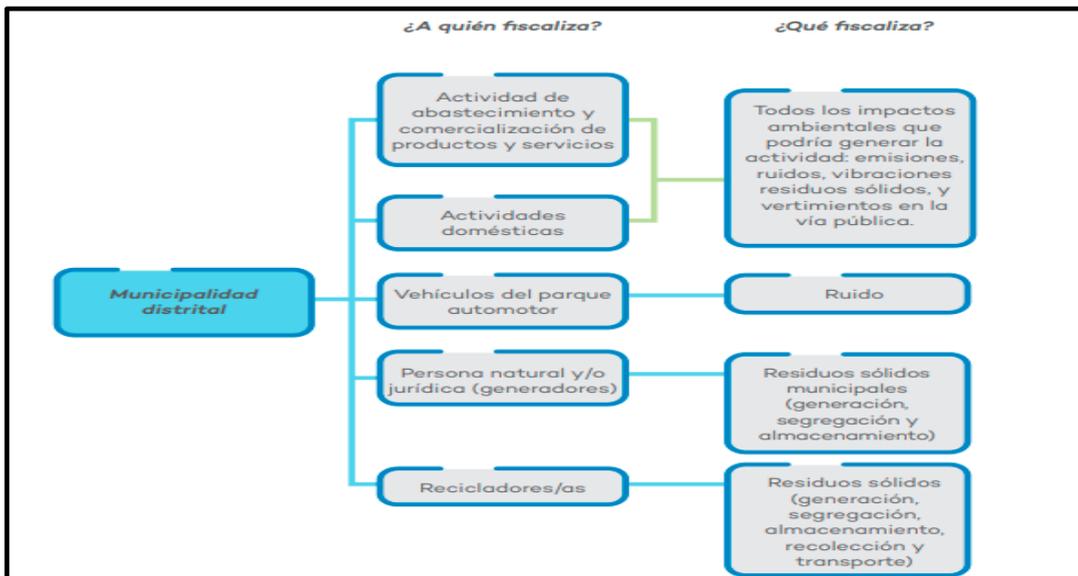
a) Fiscalizar ambientalmente las emisiones (humos y gases tóxicos), ruidos (sonidos molestos), vibraciones, residuos sólidos y vertimientos (residuos líquidos) generados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y actividades domésticas.

b) Fiscalizar ambientalmente los ruidos (sonidos molestos) y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor<sup>2</sup>.

c) Fiscalizar a los generadores de residuos sólidos municipales, respecto a la generación, segregación y almacenamiento de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los generadores dispongan sus residuos en los lugares y horarios establecidos, debidamente segregados); así como a los/as recicladores/as<sup>3</sup>, respecto a la generación, segregación, almacenamiento, recolección y transporte de residuos sólidos (p.ej. se fiscaliza que los/as recicladores/as recolecten los residuos en los horarios establecidos y los trasladen por las rutas permitidas para ello”).

Para mayor entendimiento, se muestra el siguiente gráfico:

**IMAGEN N° 1**  
**COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES**



Fuente: Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales, segunda edición, publicado el 7 de agosto de 2020.

Aunado a ello, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el ámbito territorial de los distritos cercados, las

<sup>2</sup> Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente.

“Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones.

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA”.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

“Artículo 24.- Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

(...)

f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o a un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales”.

municipalidades provinciales cuentan con las mismas competencias que corresponderían a una municipalidad distrital.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 6.1) del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial n.º 247-2013-MINAM, los planes anuales de fiscalización ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y registrar su PLANEFA de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

Además, la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD4 menciona que la EFA, es decir la municipalidad, aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución y que debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

Es así que, la importancia del PLANEFA radica que como instrumento de planificación permite ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación y supervisión a cargo de las EFA (en este caso la Municipalidad Distrital de Chingalpo) en materia ambiental.

### **Incumplimiento de la formulación, aprobación y registro del PLANEFA en el periodo de 2019 al 2022**

Mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 09-2019-OEFA/CD de 21 de febrero de 2019, el OEFA dispuso ampliar el plazo de aprobación del PLANEFA correspondientes a los años 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre que se adecúen a los **“Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”**, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD.

Mediante informe de Supervisión n.º 00204-2019-OEFA/ODES-ANC de 30 de setiembre de 2019, la Oficina Desconcentrada Áncash – OEFA, emitió la acción de supervisión a la Entidad, donde concluyó, entre otros, que el mencionado gobierno local elaboró, aprobó (Resolución de Alcaldía n.º 038-2019-MDCH/A de fecha 25 de abril de 2019), pero no cumplió con registrar su PLANEFA 2019 en el aplicativo del OEFA; estando dentro del plazo para su implementación y ejecución de las actividades de evaluación y supervisión, así mismo exhorto formular y aprobar su PLANEFA 2020, conforme a la normativa establecida.

Es de precisar que, con Resolución del Consejo Directivo n.º 00008-2020-OEFA/CD de 5 de junio de 2020, se suspendió los plazos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta la culminación del aislamiento social obligatorio, para la aprobación y registro del PLANEFA correspondiente al año 2021.

Asimismo, con oficio n.º 00012-2020-OEFA/ODES-ANC de 10 de agosto de 2020 la Oficina Desconcentrada de Áncash – OEFA, exhorta el cumplimiento, aprobación y registro del PLANEFA correspondiente al año 2021, entre ellos a la Entidad, otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles, el cual venció el 17 de agosto de 2020.

Posteriormente, mediante oficio n.º 01141-2021-OEFA/ODES-ANC de 3 de diciembre de 2021, se comunica a este Órgano de Control Institucional, sobre presunto incumplimiento funcional, ya que a la fecha la entidad no cumplió con la remisión de un cronograma de implementación de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión como resultado de la acción de supervisión y verificación de sus funciones de fiscalización ambiental a la Entidad, el cual fue notificado el 7 de diciembre de 2021, para que se determine las responsabilidades que correspondan en el marco de sus competencias.

Ahora bien, con Resolución de Consejo Directivo n.º 00003-2021-OEFA/CD, publicada el 2 de marzo de 2021, se aprobó el Formato del PLANEFA Simplificado, señalando en su Segunda Disposición Complementaria Final y la Disposición Complementaria Transitoria, que se aplicará para el PLANEFA del periodo 2022 en adelante y se contabilizará el plazo para el registro a partir de la fecha de habilitación efectiva del Aplicativo del PLANEFA.

Es así que, el OEFA en una publicación informativa registrada en su página web institucional, señaló que “A partir del 24 de mayo de 2021, el aplicativo PLANEFA se encuentra habilitado para el registro del Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Simplificado - PLANEFA Simplificado”; en tal sentido, la Entidad estaba obligada en registrar su PLANEFA del año 2022 a partir de esa fecha.

Asimismo, con Oficio n.º 00341-2021-OEFA/ODES-ANC de 5 de julio de 2021, el OEFA comunicó a la Gerencia Regional de Control de Ancash, que la Entidad no cumplió con el registro del PLANEFA Simplificado correspondiente al año 2022.

Igualmente, a través del Oficio n.º 000097-2023-OEFA/GEG de 16 de febrero de 2023, el OEFA remitió el “Banco de Datos PLANEFA” del periodo 2019 al 2022, donde se verifica que la Entidad se encuentra con estado “Pendiente”.

Posteriormente, mediante Oficio n.º 185-2023-MDH/A de 8 de setiembre de 2023, el alcalde de la Entidad, comunicó que se realizó la búsqueda de los documentos del PLANEFA correspondiente al periodo 2019 al 2022, encontrando únicamente la Resolución de Alcaldía n.º 038-2019-MDCH/A de 25 de abril de 2019 que aprueba el PLANEFA 2019 de la Entidad, ello en respuesta al Oficio n.º 0395-2023-MPS/OCI de 20 de junio de 2023, emitido por este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas.

Es así que, de la verificación al portal web institucional del OEFA: <https://www.oefa.gob.pe/nuevo-planefa/>, se evidenció que la Entidad hasta la fecha permanece omiso en la presentación y/o registro del PLANEFA correspondiente al periodo 2019 al 2022, ya que el estado que se visualiza en el sistema es “Pendiente de envío”, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 2**  
**CONSULTA EN EL PORTAL WEB DEL OEFA, EL REGISTRO DEL PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DISTRITAL DE CHINGALPO DEL PERIODO 2019**



Periodo	Entidad de fiscalización ambiental	Ubigeo	Estado	Resolución de aprobación	Documento Planefa	Anexo único
2019	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	ANCASH \SIHUAS \CHINGALPO	Pendiente de envío			

Fuente: Portal web institucional del OEFA, realizada el 1 de diciembre de 2023: <https://www.oefa.gob.pe/nuevo-planefa/>

**IMAGEN N° 3**  
**CONSULTA EN EL PORTAL WEB DEL OEFA, EL REGISTRO DEL PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DISTRITAL DE CHINGALPO DEL PERIODO 2020**

**Módulo de consulta - PLANEFA**

**Filtros de búsqueda**

Año: 2020  
 Nivel de gobierno: GOBIERNO DISTRITAL  
 Nombre de la entidad de fiscalización ambiental (EFA): MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO  
 Departamento: ANCASH  
 Provincia: SIHUAS  
 Distrito: CHINGALPO

Buscar

Periodo	Entidad de fiscalización ambiental	Ubigeo	Estado	Resolución de aprobación	Documento Planeafa	Anexo único
2020	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	ANCASH \SIHUAS \CHINGALPO	Pendiente de envío			

Mostrando del 1 al 1 de 1 registros

Estado: Pendiente PLANEFA -2020

Fuente: Portal web institucional del OEFA, realizada el 1 de diciembre de 2023: <https://www.oefa.gob.pe/nuevo-planeafa/>

**IMAGEN N° 4**  
**CONSULTA EN EL PORTAL WEB DEL OEFA, EL REGISTRO DEL PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DISTRITAL DE CHINGALPO DEL PERIODO 2021**

**Módulo de consulta - PLANEFA**

**Filtros de búsqueda**

Año: 2021  
 Nivel de gobierno: GOBIERNO DISTRITAL  
 Nombre de la entidad de fiscalización ambiental (EFA): MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO  
 Departamento: ANCASH  
 Provincia: SIHUAS  
 Distrito: CHINGALPO

Buscar

Periodo	Entidad de fiscalización ambiental	Ubigeo	Estado	Resolución de aprobación	Documento Planeafa	Anexo único
2021	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	ANCASH \SIHUAS \CHINGALPO	Pendiente de envío			

Mostrando del 1 al 1 de 1 registros

Estado: Pendiente PLANEFA -2021

Fuente: Portal web institucional del OEFA, realizada el 1 de diciembre de 2023: <https://www.oefa.gob.pe/nuevo-planeafa/>

**IMAGEN N° 5**  
**CONSULTA EN EL PORTAL WEB DEL OEFA, EL REGISTRO DEL PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DISTRITAL DE CHINGALPO DEL PERIODO 2022.**

**Módulo de consulta - PLANEFA**

**Filtros de búsqueda**

Año: 2022  
 Nivel de gobierno: GOBIERNO DISTRITAL  
 Nombre de la entidad de fiscalización ambiental (EFA): MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO  
 Departamento: ANCASH  
 Provincia: SIHUAS  
 Distrito: CHINGALPO

**Tabla de Resultados:**

Periodo	Entidad de fiscalización ambiental	Ubigeo	Estado	Resolución de aprobación	Documento Planeafa	Anexo único
2022	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	ANCASH \SIHUAS \CHINGALPO	Pendiente de envío			

Mostrando del 1 al 1 de 1 registros

Estado: Pendiente  
PLANEFA -2022

Fuente: Portal web institucional del OEFA, realizada el 1 de diciembre 2023: <https://www.oefa.gob.pe/nuevo-planefa/>

Ahora bien, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, señala que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Es así que, la protección del medio ambiente tiene rango constitucional, y está considerado (i) como principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) como derecho fundamental<sup>4</sup> cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; y el derecho a que dicho ambiente se preserve<sup>5</sup>; y, (iii) como conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales<sup>6</sup>.

Asimismo, es importante destacar que en su dimensión como derecho fundamental el Tribunal Constitucional ha señalado que contiene los siguientes elementos<sup>7</sup>: (i) derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida<sup>8</sup>; y, (ii) el derecho a que el ambiente se preserve, el cual trae obligaciones ineludibles para los poderes públicos -de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

En esa línea, es de resaltar que el PLANEFA es el instrumento a través del cual cada EFA, en este caso la Entidad, planifica las acciones de fiscalización ambiental, evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora de su competencia a ser efectuadas en el año calendario siguiente.

Basándonos en los documentos señalados, se concluye que, la Entidad no cumplió con la elaboración, aprobación y registro de su PLANEFA correspondiente al periodo 2019 al 2022; y, por consiguiente, no cumplió lo estipulado por la normativa aplicable.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1993.

"Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente n.º 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 0361 0-2008-PA/TC, fundamento jurídico 34.

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 0048-2004-AI/TC, fundamento jurídico 17.

<sup>8</sup> Ibidem.

En tal sentido, lo señalado no permitió una efectiva fiscalización ambiental por parte de la Entidad; asimismo, limitó las acciones de seguimiento y verificación por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30754, publicada el 18 abril 2018**

**“Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

(...)

*Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

(...)

**3. Protección y conservación del ambiente**

*3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.*

- **Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2019-OEFA/CD, que aprueba Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, publicado el 5 de febrero de 2019.**

**“Artículo 5.- Proceso de formulación del PLANEFA**

*5.2. El PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.*

(...)

**Artículo 8.- Aprobación y modificación del PLANEFA**

*8.1. El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.*

*8.2. La EFA aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.*

(...)

**Artículo 9.- Registro virtual del PLANEFA**

*9.1 El PLANEFA de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa](http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa)).*

*9.2 En caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo, la EFA debe remitir el PLANEFA a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el PLANEFA en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.*

(...)

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.** - *Sobre la aprobación del PLANEFA para el año 2019*

*Excepcionalmente, para la formulación del PLANEFA del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos”.*

- **Resolución de Consejo Directivo n.º 00003-2021-OEFA-CD, que aprueba el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA Simplificado, y dictan diversas disposiciones, publicado el 2 de marzo de 2021.**

**“Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su PLANEFA, a través del “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado”, son únicamente las municipalidades distritales de tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por el Decreto Supremo N° 397-2020-EF.*

(...)

**Artículo 3º.- Formulación del PLANEFA Simplificado**

*3.1. La formulación del PLANEFA se realiza al completar el “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado.*

**Artículo 4.- Aprobación y registro del Formato**

(...)

*4.1 El “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA Simplificado” se aprueba mediante Resolución de Alcaldía, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.*

*4.2. El “Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado” debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del titular de la Entidad, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeffa](http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeffa)”).*

La situación expuesta, no permitió una efectiva fiscalización ambiental por parte del mismo gobierno local; asimismo, limitó las acciones de seguimiento y verificación por parte del OEFA, produciendo riesgos en la mitigación de la contaminación ambiental.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

Los hechos irregulares evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Chingalpo, se han advertido hechos irregulares evidenciados, los cuales han sido detallados en el presente informe.

#### **VI. RECOMENDACIÓN**

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Sihuas, 4 de diciembre de 2023.

---

**Gabriel Ereclides Sosa Pérez**  
Supervisor

---

**Jorge Isaac Santos Huayaney**  
Integrante

---

**Jorge Isaac Santos Huayaney**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sihuas

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N°037-2023-CG/GRAN-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**LA ENTIDAD, NO CUMPLIO CON LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA DEL PERIODO 2019 AL 2022, SITUACIÓN QUE NO PERMITIO LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, ASI COMO LIMITO LAS ACCIONES DE MITIGACION DEL RIESGO DE CONTAMINACION DEL DISTRITO DE CHINGALPO.**

<b>n.º</b>	<b>Documento</b>
1	Informe de Supervisión n.º 00204-2019-OEFA/ODES-ANC de 18 de setiembre de 2019.
2	Oficio Circular n.º 00012-2020-OEFA/ODES-ANC de 10 de agosto de 2020.
3	Oficio n.º 01141-2021-OEFA/ODES-ANC de 3 de diciembre de 2021.
4	Oficio n.º 00341-2021-OEFA/ODES-ANC de 5 de julio de 2021.
5	Data registro PLANEFA actualizado en formato Excel.
6	Oficio n.º 000097-2023-OEFA/GEG de 16 de febrero de 2023.
7	Oficio n.º 0395-2023-MPS/OCI de 20 de junio de 2023.
8	Oficio n.º 0182-2023-MDCH/A de 31 de agosto de 2023.

Sihuas, 12 de diciembre de 2023.

**OFICIO N° 705-2023-MPS/OCI**

Señor:  
**Eusebio Pablo Murillo Yparraguirre**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Chingalpo.**  
Jr. Independencia / Plaza de Armas  
**Ancash/Sihuas/Chingalpo.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHINGALPO  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
EXPEDIENTE N°.....465.....  
FECHA 13/12/23 HORA 4:10pm  
FOLIOS.....14.....

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 037-2023-OCI/0345-AOP.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG, del 27 de junio de 2023.  
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciados, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

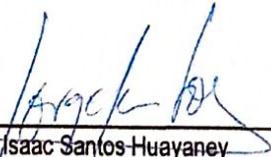
Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a "Formulación, Aprobación y Registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, periodo 2019 al 2022" de la Municipalidad Distrital de Chingalpo.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe del servicio de control posterior al Órgano de Control Institucional citado en dicho plan, que se adjunta, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en el plazo establecido en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Isaac Santos-Huayaney  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sihuas

JISH/nlj  
c.c. /Archivo